



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, diecinueve (19) de mayo de 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la solicitud de librar mandamiento de pago y medidas cautelares. Sírvasse proveer. **LINA MARIA MAVISOY CAICEDO**, secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No 0303

Mocoa, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2023-00006-00**
Ejecutante: LUZ EDITH BONILLA JIMÉNEZ
Ejecutado: JARDÍN INFANTIL BILINGUE PEQUEÑAS MANOS S.A.S. –
actualmente PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por el procurador judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El título traído como base del recaudo lo constituye la Sentencia No. 0017 dictada por esta dependencia judicial en audiencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022), la cual quedó ejecutoriada el mismo día, en contra del JARDÍN INFANTIL BILINGUE PEQUEÑAS MANOS S.A.S, pero se pone de presente en esta oportunidad que el apoderado de la parte ejecutante, da cuenta al despacho con su solicitud de mandamiento de pago¹, que *“EL 14 DE OCTUBRE DE 2022, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE JARDIN INFANTIL BILINGUE PEQUEÑAS MANOS SAS POR PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S.”*², siendo estas la misma persona jurídica.

El título ejecutivo en mención contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del JARDÍN INFANTIL BILINGÜE PEQUEÑAS MANOS SAS - actualmente PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S a favor de LUZ EDITH BONILLA JIMÉNEZ, tal y como lo establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

¹ PDF 02 “solicitudinicioprocesoEjecutvo”

² PDF 03 “Anexo1CertificadosPromooraEdu”

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se hizo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, se notificará por ESTADOS, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 306 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

De otra parte, se solicita como medidas cautelares el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio, como también los bienes y enseres denunciados como propiedad de la ejecutada, en el establecimiento de comercio denominado **PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S.**, ubicado en el barrio el Vergel, Diagonal 8 # 5-27 de Orito – Putumayo, con la matrícula mercantil No. 46054, y el cual es propiedad de la entidad demandada PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S., identificada con el NIT No. 900528125-4., se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en el art. 593 numeral 1 y 599 del C. G. del P. y el proceso de secuestro obedecerá las reglas dispuestas en el artículo 595 del C. G. del P., aplicables por analogía al estatuto laboral y, se abstendrá de embargo los bienes señalados en el artículo 594 ibídem.

Adicionalmente, se solicita como medida cautelar el embargo y retención de dineros que posee la ejecutada **JARDÍN INFANTIL BILINGUE PEQUEÑAS MANOS S.A.S** actualmente **PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S** identificada con el NIT No. **900528125-4.**, en los bancos: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, PICHINCHA, BOGOTÁ, DE OCCIDENTE** y **AV VILLAS**, las cuales se tornan procedentes, por lo que se decretarán las mismas, limitando la medida cautelar en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$156.940.000,00).

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUZ EDITH BONILLA JIMÉNEZ** y en contra del **JARDÍN INFANTIL BILINGUE PEQUEÑAS MANOS S.A.S** actualmente **PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S** identificada con el NIT No. **900528125-4**, por los siguientes conceptos:

1.1 Por concepto de cesantías, la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 3.171.351,00).

1.2 Por concepto de intereses a las cesantías, la suma de TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$377.401,00).

1.3 Por concepto de prima de servicios, la suma de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.171.351,00).

1.4 Por concepto de compensación de vacaciones, la suma de UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$1.598.090,00)

1.5 Por concepto de indemnización moratoria hasta el 04 de marzo de 2022, la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$23.376.000,00), y a partir del 05 de marzo de 2022 hasta que se efectuó el pago de la indemnización moratoria el empleador deberá pagar al trabajador los intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6 Por concepto de indemnización por no consignación de cesantías, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$38.045.262,00).

1.7 Por concepto de auxilio de transporte, la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$3.481.324,00).



1.8 Por concepto de costas o agencias en derecho del proceso ordinario la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 3.581.134,00).

SEGUNDO: DECRETAR las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como también los bienes y enseres denunciados como propiedad de la ejecutada, que se encuentran al interior del establecimiento de comercio denominado **JARDÍN INFANTIL BILINGUE PEQUEÑAS MANOS S.A.S** actualmente **PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S.**, ubicado en el barrio el Vergel, Diagonal 8 # 5-27 de Orito – Putumayo, con la matrícula mercantil No. 46054, y el cual es propiedad de la entidad ejecutada PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S identificada con el NIT No. 900528125-4., se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en el art. 593 numeral 1 y 599 del C. G. del P. y el proceso de secuestro obedecerá las reglas dispuestas en el artículo 595 del C. G. del P., aplicables por analogía al estatuto laboral y, se abstendrá de embargo los bienes señalados en el artículo 594 ibídem. Líbrese los correspondientes oficios por secretaria, para que sean entregados a la parte interesada quien será la encargada de realizar el trámite procesal correspondiente. LIMÍTESE la medida cautelar decretada en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$156.940.000,00)

TERCERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y retención de dineros que posee la ejecutada **JARDÍN INFANTIL BILINGUE PEQUEÑAS MANOS S.A.S** actualmente **PROMOTORA EDUCATIVA S.A.S** identificada con el NIT No. 900528125-4., en los bancos: **DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, PICHINCHA, BOGOTÁ, OCCIDENTE y AV VILLAS**, las cuales se tornan procedentes, por lo que se decretarán las mismas, limitando la medida cautelar en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$156.940.000,00). Líbrese los correspondientes oficios por secretaria, para que sean entregados a la parte interesada quien será la encargada de realizar el trámite procesal correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los ejecutados por **ESTADOS**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes, cancele la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 19 del 23 de mayo de 2023

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ead3f528ac54c639e0ae153e03f205089b36684f89fce71af815730cd20c29**

Documento generado en 19/05/2023 07:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>